

4. Los que estuvieren en situación de excedencia voluntaria podrán solicitar, después de pasado un año en dicha situación, su vuelta al servicio activo, por instancia dirigida al Ministro de Hacienda.

Dentro del orden de prelación antes citado, la prioridad vendrá determinada por la fecha de presentación de las instancias solicitando la vuelta al servicio activo, y, en caso de igualdad de fechas, tendrá derecho preferente el que lleve más tiempo en su situación no activa.

CAPITULO IV

Derechos, deberes, incompatibilidades y régimen disciplinario

Art. 14. *Derechos.*

1. Desde su ingreso en el Cuerpo, los Ingenieros Industriales de Hacienda adquieren todas las prerrogativas y consideraciones inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública y los derechos establecidos en el artículo 63 y siguiente de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

2. Sus remuneraciones serán las que correspondan de conformidad con lo ordenado en los artículos 95 al 101, ambos inclusive, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones aplicables.

3. Tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, permisos y licencias según las normas contenidas en los artículos 68 al 75 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Art. 15. *Deberes e incompatibilidades.*

1. Los Ingenieros Industriales de Hacienda estarán sujetos a los deberes y obligaciones establecidos con carácter general para los funcionarios civiles del Estado en los artículos 76 al 81, ambos inclusive de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964.

2. Los Ingenieros Industriales en situación de servicio activo estarán sometidos a las disposiciones generales sobre incompatibilidades de la función pública contenidas en los artículos 82 al 86 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, así como en las específicas que sean aplicables a los funcionarios que presten servicio de Inspección de los Tributos de la Hacienda Pública.

Art. 16. *Régimen disciplinario.*

1. Las faltas cometidas por los Ingenieros Industriales de Hacienda en el ejercicio de sus cargos serán sancionadas, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por el Decreto número 2088/1969, de 16 de agosto.

2. La tipificación de las faltas cometidas se registrará por las normas contenidas en dicho Reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 87 a 90, ambos inclusive, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

CAPITULO V

Tribunales de Honor

Art. 17. *Constitución y procedimiento.*

1. Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les estén atribuidas y causen el desprestigio del Cuerpo a que se pertenece.

2. Estos Tribunales de Honor, por su especial naturaleza, son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque revista caracteres de delito.

3. La jurisdicción de los Tribunales de Honor se extiende de modo privativo y único, a juzgar en conciencia y honor, absolviendo o catiguando con la separación definitiva del servicio a los Ingenieros Industriales que merezcan esta sanción.

4. La constitución y composición de los Tribunales de Honor, así como las restantes normas de procedimiento, se ajustarán a las previstas por las Leyes de 17 de octubre de 1941 y 30 de diciembre de 1944, en el Decreto de 28 de marzo de 1941 y en las demás disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

Mutualidad

Art. 18. Los Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública podrán pertenecer a la Mutualidad existente para funcionarios de dicho Cuerpo, con carácter voluntario, cuyos medios económicos y organización interna vienen determinados por su Reglamento, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1955 y del Ministerio de Trabajo de 7 de enero de 1955.

DISPOSICION FINAL

En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento serán aplicables al Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios, y, en particular, las disposiciones relativas a funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES DEROGADAS

Real Decreto de 31 de enero de 1915.
Real Decreto de 23 de octubre de 1930.
Decreto de 28 de abril de 1933.
Decreto de 5 de marzo de 1954.

DECRETO 3349/1969, de 18 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Sax el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sax (Alicante), con fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Alicante, en solicitud de cesión gratuita del castillo de Sax, sito en dicho término municipal, para dedicarlo a museo, adjuntándose informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sax, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo de Sax, radicado en dicho término municipal, que ocupa una superficie de mil quinientos metros cuadrados. Linderos: por los cuatro puntos cardinales, con propiedades del Ayuntamiento de Sax.»

La presente cesión se realiza para dedicarlo a museo, instalando dos salas: una, dedicada al pasado de Sax, su historia, arqueología, etc., y otra dedicada a la evolución de la artesanía local.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Alicante para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3350/1969, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Pedro Cano Castillo y esposa de una parcela de terreno sita en el término municipal de Valdepeñas, con destino a la construcción de una Oficina de Información y Turismo.

Por don Pedro Cano Castillo ha sido ofrecido al Estado una parcela de terreno de una extensión superficial de tres mil noventa metros cuadrados sita en el mismo término municipal,